

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 1172/2022 y anexos del Actuario adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Uruapan.	<b>5254-MINTER</b>

Las constancias de referencia fueron recibidas el treinta y uno de enero del año en curso por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**. Conste.

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Actuario adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Uruapan, por los que devuelve el despacho **641/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto su contenido, se tiene al referido órgano jurisdiccional dando **cumplimiento parcial** a los requerimientos formulados mediante proveídos de veintiuno de julio de dos mil veintiuno y cinco de enero del año en curso, al remitir las constancias con las que acredita fehacientemente las notificaciones practicadas a los municipios de Apatzingán y Tepalcatepec, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otro lado, del contenido de la citada comunicación oficial, es posible advertir que mediante acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós, dictado en autos del despacho **1145/2021**, del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Michoacán de Ocampo, se estableció:

*“(…) del estado que guardan los autos, se advierte que en el expediente electrónico del presente cuaderno, obran (sic) la constancia levantada por el actuario judicial adscrito a este órgano jurisdiccional, relativa a la diligencia de notificación al Ayuntamiento de esta ciudad.”.*

No obstante, **fue omiso** en adjuntar la constancia de notificación y la razón actuarial dirigida al **Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo** en las que conste la notificación de la sentencia dictada por el Pleno de este Máximo Tribunal y de los votos relativos a dicho fallo; en consecuencia, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup>, 5<sup>2</sup> de la ley

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>2</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

reglamentaria de la materia, así como 298<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada ley reglamentaria de la materia, **se requiere** al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo para que, **de inmediato, remita a esta Suprema Corte las constancias que acrediten fehacientemente la notificación practicada al mencionado municipio.**

En otro orden de ideas, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, **fórmese el tomo II.**

Por otra parte, con apoyo en los artículos 15<sup>5</sup> y 9<sup>6</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Uruapan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 12

**3Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

**4Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**5Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

**6Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**7Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:38:59Z / 04/02/2022T16:38:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 01 dd 7b 5e f2 9a 9b 8f d4 92 77 e5 b4 82 12 a1 7e 63 d1 cc 74 98 83 49 19 a9 1b 6c 2b ca c3 46 b0 6b c8 47 65 5e f2 11 d8 f9 3f c2 80 0b 8f 3c b9 d5 7b a7 e5 15 fa a0 d3 87 c8 7f ed 1f 37 58 97 8a 57 b6 3a 55 a7 d4 e4 82 45 81 94 5c 55 48 81 2b f5 60 b2 9a 88 e6 13 b0 08 12 d3 5c 68 6c 5b 7a ce 1d ff 33 35 95 a6 99 a1 00 bd b9 61 7a 47 4f 92 6b a5 bb 05 04 59 50 37 e3 d1 af 07 ba 0b f2 ee 3c 36 11 47 1f af 28 bf b1 ac 56 c6 a7 02 79 a8 3e bc a9 d4 7a 4a bd 7d 3f d3 98 27 97 c4 4f ef b1 6f a6 c7 bf f2 31 55 fb 21 6a d1 91 47 c6 0a b2 49 43 69 6a cb 65 df 4c bb 93 7b 37 a8 3e 2e a2 e2 83 43 6d 85 8f a5 ca 53 d7 12 9c e9 fb ea 31 a9 c9 c5 84 2d a1 db 6e 37 5d 40 73 5f d2 98 4d 93 cd c1 6e b6 0d 2d de 43 4d 37 80 65 a9 ca 15 ce e2 26 ea fc 23 35 7d f1 2e b8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:38:59Z / 04/02/2022T16:38:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:38:59Z / 04/02/2022T16:38:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4416322			
	Datos estampillados	6BE0E655B0A5497BA9D968578BDDAE709404D2C1EDAD783D23BAFF2B22290D9C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2022T00:21:42Z / 02/02/2022T18:21:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa b1 c2 9a f0 43 4a 65 1e de 68 28 ce 48 d8 87 df a7 b9 22 e0 6a 13 b5 70 45 b1 fd 0b 73 75 a8 db 88 eb 84 a5 61 9d 5d b6 09 db 28 9e 9a 47 3a e9 de 7b db 96 88 3c 53 5f 4a c5 fe 97 6c 89 cb 93 bc 32 17 17 b1 d6 8c 5a 04 5a ef 34 24 a8 5b a5 48 87 52 94 34 02 d5 f6 ea ea dc 24 3f b7 9d 5d 25 37 ab 06 bc 95 11 d5 97 2c e9 ec 0a 5b e1 ad db 91 37 a1 b1 fd d2 e1 c5 7f 3e d2 1d 51 fc 8f 2e f2 b5 ba fe 2f 7c 9d 8e fe 07 21 41 ff b7 93 75 05 cf c6 1c f3 9b 9a 79 df a0 18 de dc 49 3d 8e 18 cf f8 22 3c 59 15 59 23 e9 06 91 81 21 fd 4d 2f 7b d7 24 f1 13 67 bf 1a d5 52 eb 03 cc ac 54 0e 4a 5f 48 96 a9 08 0a 60 b8 49 4d c8 c7 87 59 ff e7 72 b1 d0 bb 13 05 5d 2a b4 3a 6f 69 8d a1 5f 35 32 4d ad f2 97 d3 6b 8b 04 30 82 ea 8c c8 ae 07 3a e9 bc 9a 36 26 99 39 cb 64 28 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2022T00:21:42Z / 02/02/2022T18:21:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2022T00:21:42Z / 02/02/2022T18:21:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4409006			
	Datos estampillados	CB491B768572F1C12F39BE5A4073C1045A49E92136D65D922053206B083189B6			